



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1. Modifícase el inciso m) del artículo 166 de la Ley N° 3456 - Código Fiscal- (t.o. 2014) y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"(5) y (6) m) Los inmuebles de propiedad de personas discapacitadas que no posean ingresos o cuyos ingresos mensuales sean inferiores al haber mínimo de jubilación provincial y los inmuebles de propiedad de ex-combatientes de la guerra de Malvinas, siempre que se encuentren destinados a vivienda propia y no sean ellos ni sus cónyuges titulares de dominio de otro inmueble. Cuando los beneficiarios de esta exención sean condóminos regirá para la parte proporcional de su condominio. La condición de discapacitado se deberá acreditar mediante Certificado Único de Discapacidad (CUD), extendido por el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, según la legislación aplicable. La condición de ex-combatiente de Malvinas se deberá acreditar mediante constancia extendida por la autoridad militar competente."

ARTÍCULO 2. Modifícase el tercer párrafo del artículo 167 de la Ley N° 3456 -Código Fiscal- (t.o. 2014) y modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Queda facultado el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Administración Provincial de Impuestos, a modificar en más los límites establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 10976 para el inciso n). Toda modificación deberá darse a conocer mediante Resolución del Organismo y será de aplicación general."

ARTÍCULO 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de julio de 2022


Dr. DIEGO L. MACIEL
Subsecretario
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES